

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION URUGUAYA DE OPTIMIST (A.U.D.O.)

ACTA No. 1:

En la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de diciembre de dos mil ocho, siendo la hora 16, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Eduardo Javier Prego Galimberti, mayor de edad, titular de la cédula de identidad numero 1.614.324-8, actuando en Secretaría la señora Linda Rabbaglietti, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad 1.322.466-5 quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará Asociación Uruguay De Optimist, cuya sigla será A.U.D.O. y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I. CONSTITUCION

ARTÍCULO 1º.- Denominación y domicilio.

Con el nombre de Asociación Uruguay De Optimist, cuya sigla será A.U.D.O. créase una asociación civil sin fines de lucro, que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo, pudiendo constituir filiales en cualquier otra ciudad del país.

ARTÍCULO 2º.- Objeto social.

2.1 Los fines de la Asociación serán:

2.1.1 Promover el desarrollo del deporte de la navegación a vela en la clase internacional Optimist en toda la Republica Oriental Del Uruguay, y todo lo que con ella se relacione.

Para el cumplimiento de dicho objeto, la asociación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar oficialmente a la clase Optimist de Uruguay ante la International Optimist Dinghy Association (I.O.D.A.), a la cual estará afiliada, ante la Asociación Latinoamericana de Optimist (A.L.O.), a la cual también estará afiliada; y ante cualquier otra entidad nacional o extranjera, publica o privada, afín con la navegación a vela de la Clase Optimist.

b) Dar a conocer y hacer respetar el reglamento de la clase Optimist y el reglamento Internacional de regatas de la International Sailing Federation (I.S.A.F.), como documentos normativos que son de la clase Optimist en el ámbito mundial, pudiendo implementar a nivel nacional las flexibilizaciones reglamentarias adecuadas para la promoción de la clase.

c) Crear y administrar los mecanismos y reglamentos para nominar a las delegaciones que representarán a Uruguay en la Clase Internacional Optimist.

d) Organizar, coorganizar y/o supervisar, la organización de competencias y/o jornadas de navegación en la Clase Internacional Optimist.

e) Ejercer todas las demás atribuciones que interesen de manera directa o indirecta al cumplimiento de su objeto.

CAPITULO II. PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 3°.-

El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

CAPITULO III. ASOCIADOS.

Artículo 4°.- (Clase de Socios)

Los socios podrán ser: fundadores, optimistas y adultos.

a) **Socios fundadores** serán los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los 30 días siguientes a dicho acto. Los socios fundadores deberán ser padre madre o tutor legal de un menor habilitado para competir en la clase Optimist según la I.O.D.A.

b) **Socios optimistas** podrán ser cualquier niño o niña hasta el 31 de diciembre del año en que cumpla 15 años de edad. Los socios optimistas deberán ser representados ante la Asociación por su padre, madre, o tutor legal. Los socios optimistas para pertenecer a los registros de A.U.D.O. deberán representar como deportistas, a un club afiliado a la autoridad nacional representante de I.S.A.F.

c) **Socios adultos** serán aquellas personas mayores de 18 años que sean padre, madre o tutor legal de un socio optimista.

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados)

Con la sola excepción de los socios fundadores, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva, y resolución favorable de la misma.

La solicitud de ingreso de un socio optimista, deberá ser presentada por el adulto, padre, madre, o tutor legal que lo representara, indicando también si otro adulto, padre, madre o tutor legal actuara como suplente en dicha representación.

En caso de renuncia, ausencia temporal, o motivos de fuerza mayor a criterio de la Comisión Directiva, por los cuales el padre, madre o tutor legal de un socio optimista, no pueda ejercer dicha representación, otra persona mayor de 18 años que sea padre, madre o tutor legal del socio optimista, podrá solicitar a la Comisión Directiva la representación del mencionado socio optimista.

En todos los casos en que la ley disponga decisiones conjuntas por parte de los padres o tutores legales, estas serán exigidas por A.U.D.O. para no afectar los derechos del socio optimista representado.

Artículo 6°.- (Condiciones de los Asociados)

Para ser admitido como socio se requiere aceptar los objetivos y fines de la Institución.

27

Artículo 7º.- (Derechos de los Asociados)

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1) De los **socios fundadores** que revistan la calidad de socio adulto y de los **socios adultos** que tengan mas de seis meses en los registros de la asociación: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3º); d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

Los socios fundadores y los socios adultos cesan como tales, el 31 de diciembre del año en que el socio optimista al cual representan cumpla 15 años de edad, salvo en los casos en que continúen representando a otro socio optimista.

2) De los **socios optimistas**, a) hacer uso de los diversos servicios sociales b) participar en todos los eventos que A.U.D.O. organice c) la posibilidad de ser seleccionado para participar en las competencias internacionales representando a Uruguay, de acuerdo a las atribuciones de A.U.D.O. y a los criterios de selección que la directiva de A.U.D.O. establezca. Los socios optimistas cesan como tales el 31 de diciembre del año en que cumplen los 15 años.

3) De los **socios adultos** mientras no tengan seis meses en los registros de la asociación: a) participar de las Asambleas con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

Artículo 8º.- (Deberes y obligaciones de los Asociados)

Son obligaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. En el caso de que un socio adulto sea padre, madre o tutor legal y represente a mas de un socio optimista, tendrá los deberes y obligaciones en forma separada por cada chico optimista al cual represente b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9º.- (Sanciones a los Asociados)

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Asociación, o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de tres quintos de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para la fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión u omisión de actos que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no dé mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el inciso anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del Artículo 3° de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva por simple mayoría podrá conceder al asociado una prórroga de hasta sesenta días para regularizar su situación.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez (10) días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPITULO IV. AUTORIDADES

1°) Asamblea General.

Artículo 10°.- (Competencia)

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Asociación, está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°.- (Carácter)

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25°) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21°). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, por iniciativa de la Comisión Fiscal, de la Comisión Electoral o a pedido del 25 por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.-

Artículo 12°.- (Convocatoria)

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, que durarán 2 años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por un período más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Los miembros electos de la comisión fiscal deberán ser socios fundadores o adultos con más de seis meses en los registros de la asociación al comienzo de su mandato. Antes del comienzo de su segundo año de mandato, deberán también ser socios adultos, en caso de no serlo ya, dejarán la Comisión Fiscal ingresando un suplente a la misma.

Artículo 20°.- (Atribuciones)

Son facultades de la Comisión Fiscal: a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera. f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

3°) Comisión Electoral.

Artículo 21°.- (Designación y atribuciones)

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria en el año anterior a aquel en el que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Los miembros de la Comisión Electoral deberán ser socios fundadores o adultos con más de seis meses en los registros de la asociación al comienzo de su mandato.

CAPITULO V. ELECCIONES.

Artículo 22°.- (Oportunidad y requisitos)

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal se efectuará cada 2 años, coincidiendo con la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia para cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de cinco socios

fundadores o adultos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 23°.- (Carácter Honorario)

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino Bienes)

En caso de disolución de la Asociación los bienes que existieren serán destinados a Asociación Uruguaya de Aldeas Infantiles S.O.S.

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico)

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de agosto de cada año.

Artículo 26°.- (Limitaciones especiales)

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27°.- (Incompatibilidad)

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de dependiente o empleado de la misma por cualquier concepto.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal)

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, deberán actuar hasta que sea electa la siguiente directiva según el procedimiento establecido en el Artículo 22° en la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el año 2010. Esta primera Comisión Directiva y Comisión Fiscal, estarán integradas de la siguiente forma:

Comisión Directiva:

Presidente: Christopher Schewe
Aldo Centanaro
Juan Pablo Jover
Jose Pedro Fascioli
Andres Arregui

Las asambleas generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum)

(Instalación y quórum) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los concurrentes presentes al momento. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el Artículo 14°. Para participar en las asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que la Comisión Directiva reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c del Artículo 9°. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.-

Artículo 14°.- (Mayorías especiales)

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la Institución, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el Artículo 13°, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran a la convocatoria y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, el cual deberá cursarse con por lo menos tres días de anticipación al acto.

2°) De la Comisión Directiva.

Artículo 15°.- (Integración)

La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 5 miembros mayores de edad, quienes durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el Artículo 22°, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales.

Los miembros electos de la Comisión Directiva deberán ser socios fundadores o adultos con más de seis meses en los registros de la asociación al comienzo de su mandato. Antes del comienzo de su segundo año de mandato, deberán también ser socios adultos, en caso de no serlo ya, dejen la directiva ingresando un suplente a la misma.

La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Los cargos directivos serán: Presidente
Vicepresidente
Secretario General
Tesorero
Prosecretario

Artículo 16°.- (Vacancia)

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones)

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de trescientas unidades reajustables (300 U.R.), o a tres veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario General, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18°.- (Funcionamiento)

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos.- En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. Tres miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiere hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad.

3°) Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- (Integración y mandato)

Suplentes para la Comisión Directiva:

- Diego Garcia
- Enrique Leite
- Laszlo Erdelyi
- Daniel Rodriguez
- Patrick Long

Comisión fiscal:

- Ana Costelo
- Enrique Schickendantz
- Natasha Martinez

Suplentes Comisión Fiscal:

- Linda Rabbaglietti
- Alma Garcia
- Waldir Machado Da Silva

Artículo 29º.- (Gestores de la Personería Jurídica)

Las Escribanas Mariana Gómez Cerrilla e Irene Kasprzyk, y las señoras Dinorah Salaberry, Alejandra Schröder Peña y/o Valeria Porta Borba, titulares respectivamente de las cédulas de identidad, 2.673.398-8, 1.757.653-3, 2.960.090-1, 1.874.123-8 y 3.608.387-4, y los Dres. Carlos E. Schickendantz Becco y Felipe Vasquez Rivera, respectivamente titulares de las cédulas de identidad 1.232.181-8 y 3.194.653-2 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder, estando ampliamente autorizados a levantar las citadas observaciones en papel simple.

Siendo la hora 18 y 30 se levanta la sesión.

Siguen firmas de los presentes:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

Montevideo, 27 de octubre de 2009.

Se consideran levantadas las observaciones realizadas en el informe de fs 19 las que han sido incorporadas al estatuto completo de fs 22 a 26 y se aceptan las explicaciones contenidas en el escrito de fs 27.

En consecuencia no hay objeciones a la aprobación del estatuto y al reconocimiento de la personería jurídica de la presente institución.

Con lo informado corresponde la remisión de estas actuaciones a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de 1º Turno (fs 21).

30/09.
MCDP/mcdp.

Dra. Ma. CRISTINA De PAULA
ABOGADA ASESOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
PERSONERÍAS Y FUNDACIONES
DOCUMENTAL
RECIBIDO HOY 28/10/09

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
PERSONERÍAS Y FUNDACIONES
DOCUMENTAL
LUGAR 5 107 2003



M-1277/09

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 19 NOV. 2009

VISTO: La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación de estatutos cursada por la asociación civil "ASOCIACION URUGUAYA DE OPTIMIST", con sede en el Departamento de Montevideo.-----

RESULTANDO: La Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.-----

CONSIDERANDO: En esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento; no constan en estos obrados elementos que la vulneren.-----

ATENTO: A lo informado por el Ministerio de Turismo y Deporte, lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de 1º Turno, en aplicación de lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980,-----

----- LA MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA -----

----- R E S U E L V E: -----

1º) APRUÉBANSE los estatutos de la asociación "ASOCIACION URUGUAYA DE OPTIMIST", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el Art. 21 del Código Civil, quedando sujeta a sus propios

30/09



10/15/80 - 11

estatutos, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2º) PASEN las actuaciones a la Dirección General de Registros (Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el Art.1º del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

3º) COMUNÍQUESE al Ministerio de Turismo y Deporte, a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno; cumplido, archívese.-----

MARIA SIMON
Ministra de Educación y Cultura



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Montevideo, 25 de noviembre de 2009.

Con esta fecha se procede a la **inscripción** en el Registro de Personas Jurídicas con el Número 11663 Folio 84 del Libro 20.

STELLA S. PALAZZO
ESCRIBANA